CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 22 de enero de 2026, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, representado por don **JUAN PABLO MONTES MERY**, nacionalidad [redacted], cédula nacional de identidad y rol único tributario [redacted] ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación" y, doña **MIREYA CAROLINA DE LAS NIEVES MONTT ERASO**, nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] domiciliada en [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su Reglamento; en la Resolución N°11, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el Acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la ley N°18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por el H. Senador MATÍAS WALKER PRIETO a la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia de la Corporación con fecha 21 de enero de 2026, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, debidamente representado, contrata en este acto a doña **MIREYA CAROLINA DE LAS NIEVES MONTT ERASO**, para prestar los servicios de Asesora legislativa del H. Senador MATÍAS WALKER PRIETO. La Asesora, en especial, brindará asistencia al H. Senador con minutas e informes en materias propias de proyectos de ley, sin perjuicio de los demás servicios que se le encomienden durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Asesora o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.
Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N°21.220.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de ASESORÍA EXTERNA, que corresponda al H. Senador MATÍAS WALKER PRIETO, y serán retribuidos con el pago de honorarios mensuales que ascenderán a la suma de **$2.515.000.- (dos millones quinientos quince mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el H. Senador.
Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de

utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Senador, Senadora o Comité parlamentario para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador, Senadora o Comité parlamentario a quién asesora.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador, Senadora o Comité parlamentario respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador, Senadora o Comité parlamentario que asesora.

SÉPTIMO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el día 1° de enero del año en curso.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato tendrá vigencia hasta el 1 de marzo de 2027, sin perjuicio del cabal cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante, lo anterior, para el caso de renovación, el Senado, previa solicitud del Senador para quién presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, mediante aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del H. Senador MATÍAS WALKER PRIETO. La Asesora deberá informar al Senado con anterioridad si asume la calidad de administradora electoral o de candidata a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la

fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato

NOVENO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto:

1.- Se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores(as), del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado.

2.- No tiene la calidad de cónyuge, conviviente civil, hija, adoptada o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los parlamentarios(as), del Secretario General o del Prosecretario y Tesorero del Senado.

3.- No tiene la calidad de candidata a un cargo de elección popular o administradora electoral.

4.- No tiene la calidad de funcionaria pública que se desempeñe en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sea de planta o a contrata; que no se vincula a un organismo mediante un contrato de trabajo; ni está contratada sobre la base de honorarios que asesoran directamente a las autoridades y funcionarios de Gobierno referidos en la Ley N°21.233

5.- No se encuentra inscrita en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares ni ha estado contratada por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación;

6.- No se encuentra vinculada contractualmente a otro parlamentario(a), salvo a _____ (en caso de proceder, si no corresponde tarjar);

7.- No ha cesado en un cargo público por medida disciplinaria, o que han transcurrido más de cinco años desde la fecha de cesación de funciones;

8.- No ha incurrido en incumplimiento contractual o en alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo en el marco de un contrato celebrado de acuerdo con esta Resolución;

9.- No se halla condenada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

10.- En caso de tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, autoriza a la Corporación para retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo del 10% que será imputado a la deuda hasta extinguirla.

Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

La personería de don Juan Pablo Montes Mery para representar al Senado, consta en su calidad de Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado, conforme lo dispuesto en la Resolución SG N°92/2024, de 20 de diciembre de 2024, del Secretario General del Senado, que delega facultades en las autoridades que indica.

Se deja constancia que el presente contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora.

En señal de conformidad firman las partes.

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
MIREYA CAROLINA DE LAS NIEVES MONTT ERASO
2026.01.24 13:51:57 -0300

JUAN PABLO MONTES MERY	MIREYA CAROLINA MONTT ERASO
Contralor, Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado	Asesora

CNB